



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00900

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará el hecho tercero, por cuanto, en él se expresa que el ejecutado debía comenzar a cancelar la obligación el 05 de noviembre de 2019, pese a que en el pagaré se pactó que la primera cuota sería pagadera el 05 de diciembre de 2019.
2. Expresará claramente hasta que cuota y correspondiente a que mes pagó el ejecutado, puesto que, si el primer pago debía hacerse en diciembre de 2019 y luego mes a mes el día 5, cancelándose 23 cuotas, resulta discordante argüir que el deudor incurrió en mora el 5 de diciembre de 2021.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismo títulos valores y, además, que se encuentra en poder de éstos y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
4. Anexará certificado de existencia y representación de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA actualizado, con expedición no superior a un mes

emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto, el expedido por la superintendencia Financiera no sustituye el sistema de publicidad de esta.

5. Adecuará las pretensiones, en tanto, se solicita librar mandamiento de pago "a favor de mi poderdante" y en estricto rigor, quien otorga poder a la abogada de parte ejecutante es CONCEPT BPO SAS, a quien el título valor le fue endosado en procuración y no en propiedad.

Respecto a los dependientes designados, deberá acreditarse su calidad de estudiante o de abogado -artículos 26 y 27 Decreto 196 de 1971-.

Mmd

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 6 septiembre 2022 , en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ed89c5a4f5e19d628a5c8dbaf940b38a4a51c453f99b58b8f0986a1cf2287**

Documento generado en 05/09/2022 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>